

curador en su nombre, sobre la restitución que la Clerecía pretende que aquella Religión debe hacer de las seis doctrinas de los pueblos de Tizimín, Homún, Hunucmá, Umán, Tenabo y Champotón, del qual dicho pleito y pretensiones en él deducidas por ambas partes, se dió vista al Señor Fiscal de el Consejo en esta instancia, por quien se ha hecho pedimento coadyuvando la pretensión de la Clerecía y pidiendo que se le restituyan las dichas seis doctrinas, y con vista de las probanzas en esta instancia hechas en lo demás por las partes, deducido etc. Dijeron que confirmaban y confirmaron el auto en este pleito proveido por los Señores de el dicho Consejo en 11 días del mes de Abril del año pasado de 1639, por el qual mandaron que á la dicha Clerecía se vuelva y restituyan las seis doctrinas que han administrado y administran los Religiosos de San Francisco de dicha Provincia de Yucatán, cuya pretensión declararon no haber lugar; y mandaron que las dichas seis doctrinas se restituyan á los Clérigos según y como les fueron restituidas las quatro de Ichmul, Hocabá, Tixkokob y Tixel en virtud de otro auto proveido en 29 de Henero de 1602.

.....
Y ahora la parte de los Clérigos seculares me pidió y suplicó le mandase dar mi Carta Executoria de los dichos autos para que lo en ellos contenido fuese guardado, cumplido y executado como la mi merced fuese; y habiéndose visto por los de el mi Consejo fué acordado se diese ésta, y yo lo he tenido así por bien, por la qual os mando que siendo ante vos presentada ó requeridos con ella, ó con el traslado signado y firmado según dicho es, veais y reconocais los dichos autos de vista y revista que de suso van incorporados, dados y proveidos por los de el dicho mi Consejo de las Indias, los guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, precisa, puntual y inviolablemente en todo y por todo según y como en ellos se contiene etc. pena de la mi merced y de cien mil maravedíz para mi Cámara, so la qual mando á qualquier mi Escribano os lo notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Madrid á 13 de Junio de 1680 años.—Yo el Rey.—Yo D. Joseph de Beitia Linage, Secretario del Rey nuestro Señor.»

Profunda sensación causó en aquella época el triunfo del Clero secular sobre los franciscanos en la cuestión de Parroquias, á los cien años largos de iniciarse, y nadie dudaba que la rectitud y

energía del Arzobispo-Obispo era la más adecuada para hacer cumplir la Real provisión, haciendo á los frailes devolver las seis Parroquias, como el Illmo. Sr. Izquierdo había hecho á principios de aquel siglo (1602) restituir las quatro primeras. Pero tan léjos estaba el Illmo. Sr. Escalante y Turcios de obrar por pasión y arbitrariamente contra los mismos frailes, que más bien fué demasiado benigno con ellos, atendidas las circunstancias. Véanse los siguientes documentos, y júzguese por ellos si el dicho Sr. Arzobispo andaba buscando medios y caminos de hacer lo que algunos llaman despojos.

«El Rey.—Por quanto persona celosa de mi servicio pasó á mis Reales manos un papel en que refiere (entre otras cosas) que por el mal tratamiento y rigor que usan los encomenderos y doctrineros de los indios de la Provincia de Yucatán, se han levantado fuera del yugo de la Iglesia más de seis mil de ellos, habiendo muerto por estas causas más de otros catorce en la Provincia de Sahcabchén (1); *siendo mayores los excesos en las Doctrinas de los Religiosos que en otras, por el fin particular con que los superiores los toleran*, lo qual es materia digna de gran reparo y consideración, y que pide mucha enmienda, así en la reformation de los encomenderos y doctrineros como en los Gobernadores que les hacen tantos repartimientos cada año, contra lo que está dispuesto, y que su continuo trabajo no alcanza á sus contribuciones, lo qual es causa de levantarse y desminuirse. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, con lo que sobre ello pidió mi Fiscal, he tenido por bien de dar la presente, por la qual mando á mi Virey de la Nueva-España y á los Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Alcaldes mayores de las Provincias de ella, y ruego y encargo á los Arzobispos y Obispos de dichas Provincias que vean las Cédulas que están despachadas sobre el buen tratamiento de los indios, y prohibiendo el que los Gobernadores y sus ministros y los encomenderos les repartan géneros, ni se los puedan tomar á menos precio, y el que sus doctrineros los maltraten, y que cada uno por lo que le toca les hagan guardar, cumplir y ejecutar precisa y puntualmente en sus distritos y jurisdicciones,

(1) El antiguo curato de Sahcabchén no existe yá, pues en aquel tiempo se despobló y arruinó por completo, y aunque se procuró restablecer no se logró. Entendemos que tuvo una existencia intermitente; pero hoy no existe.

se vió precisado á hacer contra ellos, que hubo el Rey de extrañar su conducta. Tampoco merecía sin embargo un tal extrañamiento, porque el liberalismo que ya despuntaba por aquel tiempo en derredor de los tronos, aunque entonces no con ese nombre, exageraba cuanto podía todo lo adverso al Clero, principalmente contra el Clero regular, abultando sus faltas cuando eran verdaderas, y calumniándole sin escrúpulo cuando había interés en ello á fin de hacerle odioso. Así lo demostró el tiempo que andando produjo, como preliminar, la antipolítica expatriación de la Compañía de Jesús en el reinado de Carlos III, viniendo después la extinción de la misma Compañía arrancada como por fuerza del Papa Clemente XIV, luego la persecución declarada más adelante á todas las Ordenes Religiosas, al Clero todo, y por último, al Pontificado mismo y á toda la Iglesia Católica. El Illmo. Sr. Escalante y Turcios estaba en lo justo, reprimía los abusos, castigaba el crimen, reformaba como Padre y no perseguía como revolucionario político y ultraliberal. Con todo; lo que él hacía debía llamar y llamó desde entonces tan profundamente la atención, que infundió pavor á los pusilánimes, y parecía que llenaba de gozo insano á los enemigos de la Orden franciscana.

Después que llegó la citada Ejecutoria de 13 de Junio de 1680 en favor del Clero secular, para que los frailes restituyesen las seis Parroquias cuestionadas, el Arzobispo-Obispo, como era justo y debido, la mandó poner en ejecución requiriendo el auxilio del Capitán General. Era entonces Provincial de la Orden el R. P. Fray Cristóbal Sánchez. Cualquiera creerá que obtenida aquella Real y solemne ejecutoria después de un prolongado litigio, ya no quedaba otro recurso á los franciscanos que obedecer lisa y llanamente. Pues no fué así. El Provincial mandó á sus súbditos los Curas doctrineros de las seis indicadas Parroquias, y á los Guardianes de los Conventos respectivos, que protestasen la fuerza que se les hacía y dejasen los templos y casas curales sin ornamentos, cálices, custodias, libros, ni los demás utensilios y alhajas. El Illmo. Sr. Escalante y Turcios fulminó excomunión contra el Prelado regular y contra los Guardianes y doctrineros detentadores, fijando sus nombres en tablillas como públicos excomulgados, hasta la restitución de las pertenencias de las Parroquias; pero ellos que parece que no deseaban otra cosa para continuar el em-

brollo del pleito, negaron la competencia del Arzobispo y ocurrieron en queja á la Real Audiencia, fundándose en sus privilegios y solicitando que el Capitán General de la Provincia fuera quien se entendiera con ellos, más de ninguna manera el Arzobispo-Obispo. He aquí el texto de su ocurso, que verdaderamente puede calificarse de temerario y escandaloso, cuyo original se conserva en nuestro archivo. Dice así:

«Muy Poderoso Señor.

«Xptobal Vicente de Rivera, en nombre del P. Fray Diego Martínez, Procurador General de la Seráfica Religión del Señor San Francisco de esta Nueva-España y de todas las Custodias y Provincias de ella, por lo que toca y mira á la de Yucatán, Provincia de Campeche, y en especial al R. P. Fray Cristóbal Sánchez, Provincial actual de la dicha Provincia Seráfica de todo aquel Obispado, y á los demás Religiosos Guardianes y Ministros de Doctrina, cuyo derecho y personas representa dicho Padre Procurador General y el de dicha Provincia, me presento ante Vuestra Alteza por vía de fuerza de la que el Dr. D. Juan de Escalante Turcios y Mendoza, Obispo Electo de aquel Obispado, hace á dicho P. Provincial Fray Xptobal Sánchez, y á los demás Religiosos, Guardianes y Doctrineros, en proceder y conocer contra ellos, con pretexto de una Real Executoria despachada por vuestro Real Consejo de Indias, en cierto pleito que en él estaba pendiente entre el Clero y Religiosos de dicho Obispado de Yucatán y ciudad de Mérida, sobre la restitución que se quiso dar á entender pertenecía á el Clero, de cierto número de Doctrinas, en cuya posesión y administración de los santos sacramentos estaban los Religiosos, y haber procedido dicho vuestro Reverendo Obispo á fijar por público excomulgado á dicho P. Provincial Fray Cristóbal Sánchez y ponerlo en la tablilla, por decir no haber cumplido con el entrego de alhajas, ornamentos y otras cosas que se le pedían, y á los Padres Guardianes de dichas Doctrinas; y alzando y quitando dicha fuerza se hade servir Vuestra Alteza de declarar hacerla dicho Reverendo Obispo, ó su Juez Provisor y otro cualquiera que por comisión suya conozca de la causa, y á esta por de léjos remitiéndola al Gobernador de dicha ciudad y Provincia, ó remitiéndola en esta Real Audiencia, como más viere convenga, según su naturaleza y lo que contuviese dicha Executoria que se

debe así hacer por lo favorable. Y porque nunca puede haber jurisdicción ni fundarse como cimiento en dicho vuestro Reverendo Obispo, respecto de que siendo ejecución y cumplimiento de Real executoria despachada por vuestra Real Persona en litigio que estaba pendiente en dicho Supremo Consejo de Indias, precisamente hade venir cometida á dicho Gobernador y Justicias seculares, pues la parte formal que litigó, fué el Clero, cuya cabeza y representación se considera ser el dicho Obispo, y siendo aqueste la parte formal no es creible ni presumible pueda ser Juez en la causa ni que á él se cometiese la que se llama restitución, que si se ha mezclado en su conocimiento viene á ser en perjuicio de vuestra jurisdicción Real, y consequentemente se ha obrado con manifiesta incompetencia y con notorio exceso y violencia, no solo por lo referido, sino también por haber procedido con censuras y fijación de tablillas contra el dicho P. Provincial Fray Cristóbal Sánchez y los demás Religiosos, Guardianes y Ministros de Doctrina, pues siendo todos Regulares y exceptos de la jurisdicción ordinaria por tantas y repetidas Bullas á su favor despachadas y Sesión del Santo Concilio de Trento, pues no es caso el referido en que pueda considerarse jurisdicción eclesiástica ordinaria, por ser materia civil y de litigio controvertido en dicho Vuestro Supremo Consejo, y que caso que hubiese de cumplirse la dicha Executoria por el Gobernador y demás Jueces seculares, había de ser en lo que restrictivamente incluyere y no en más y qualquiera pretensión que se introdujese por parte del Clero y Promotor Fiscal, había de ser ante dicho Gobernador y Justicias; pero no ante dicho Obispo, que es parte formal y litigante. A Vuestra Alteza pido y suplico que habiéndome presentado en dicho grado alzando y quitando dicha fuerza, se sirva de declarar hacerla dicho Reverendo Obispo, ó su Juez Provisor y otro qualquiera que por su comisión tuviere conocimiento, y declare asimismo Vuestra Alteza esta causa por de legos, remitiéndola en esta Real Audiencia donde las partes ocurran á pedir lo que les convenga, y que se me despache la ordinaria eclesiástica para que se remitan los autos originales y se quiten de la tablilla los excomulgados. Pido justicias, costas etc.—Lic. D. Joseph de Cabrera.—Xptobal Vicente de Rivera.»

La Real Audiencia en 11 de Enero de 1681 acordó prevenir

al Illmo. Sr. Escalante y Turcios pasase todos los autos que en el asunto de las alhajas y la excomuni6n hubiese dictado, para resolver en su vista lo que hubiere lugar, y que entretanto, á fin de que no estuvieran por más tiempo excomulgados el Provincial, Guardianes y Doctrineros los absolviere *ad reincentiam* dentro de cien días de término; pero la restituci6n de los curatos al Clero secular quedó vigente. La cuesti6n se terminó por lo relativo á las dichas alhajas hasta después de la muerte del mismo Illmo. Sr. Escalante y Turcios, como yá veremos, pues todavía con motivo de dicha muerte acaecida pronto, y en aquel mismo año, hemos de hablar de algunos incidentes.

Para colmo de esta clase de sucesos entre el Obispo y los franciscanos, acaeci6 que por aquella misma época tuvo que promulgar el Illmo. Sr. Escalante y Turcios un Decreto de la Santa Sede, por el cual se restringieron los privilegios de las Ordenes Religiosas. El Decreto ó Breve era del grande y celoso Pontífice Sr. Clemente X de feliz memoria, y aunque expedido en Roma el año de 1670, había llegado aquí, después de los trámites acostumbrados en la Corte de España, en el tiempo de dicho Prelado, que expidi6 el siguiente edicto:

«Nos el Dr. D. Juan de Escalante Turcios y Mendoza por la gracia de Dios y de la Santa Sede Ap6stolica, Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Espa6ola, Primado de las Indias, Electo Obispo Gobernador de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de Su Majestad, etc.

«A todos los Eclesiásticos Regulares á quienes toca ó tocar puede, salud en Nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber cómo la Beatitud de nuestro Santísimo Padre Clemente Décimo de felice recordaci6n, con providencia especial se dign6 de despachar *de motu proprio*, y cierta ciencia y plenitud de Potestad, un Breve Ap6st6lico en que prohíbe y deroga á los Regulares algunos privilegios en quanto á la administraci6n del Sacramento de la Penitencia y predicaci6n de la palabra divina y lo demás que se declara y contiene en dicha Bula. Y Nos, habiendo recibido dicho Breve con el respeto y reverencia debida, juntamente con una Cédula de Su Majestad (que Dios guarde) en que Nos encarga se publique en todo nuestro Obispado, mandamos traducirlo de lengua latina en

según y como en ellas se contiene y declara, les encargo con todo el aprieto posible, cuiden de su buen tratamiento, avisándome de lo que contra esto se executare, remitiendo al dicho mi Consejo informaciones de los que fuesen culpados para que se castiguen con la severidad que conviene, y se aumenten las penas impuestas á los transgresores, que así conviene á mi servicio, y al aumento, conservación y alivio que tanto deseo de los pobres naturales. Fecha en Madrid á 25 de Septiembre de 1677 años.—Yo el Rey.—De mandado del Rey nuestro Señor, D. Antonio de Rosas.»

«El Rey.—Muy Reverendo *in Christo* Padre Arzobispo—Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida en la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En el de las Indias se ha entendido las vejaciones y molestias que reciben los indios de los Curas doctrineros, haciéndoles trabajar no solo ellos, sino es sus parientes y amigos, y que si llegan á quejarse al Prelado ó Visitador, por el mismo caso les hacen mayores vejaciones, con que nunca llega el tiempo de ser desagraviados. Y siendo tan conveniente proveer de remedio para quitar semejantes excesos, quanto quiera que para el alivio y buen tratamiento de los indios están expedidas repetidas Cédulas por los anteriores Reyes, y yo os lo he encargado con especialidad, por lo que deseo que sean tratados como vasayos míos, con todo amor y benignidad y tocaros á vos por vuestro Oficio Pastoral el cumplimiento de lo referido, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago), que cuando visiteis ese Obispado procureis quitar totalmente los agravios que los Curas doctrineros hacen á los indios, pues es tan propio de vuestra obligación y ministerio, como lo fio de vuestro celo. Fecha en el Buen Retiro á 20 de Mayo de 1679.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Joseph de Beitia Linage.»

«El Rey.—Muy Reverendo *in Christo* Padre Dr. D. Juan de Escalante Turcios y Mendoza, Arzobispo—Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo. En el Real de las Indias se han tenido diferentes noticias de las grandes vexaciones que padecen los indios de esa Provincia por parte

de los Religiosos doctrineros en los repartimientos que cada año les hacen de hilados y texidos y otros géneros de trabajos personales, no queriendo recibirles, como es costumbre, en plata la limosna con que contribuyen, quando ven que el año es estéril, por el beneficio que les resulta de los géneros; y al contrario, quando es abundante los obligan con gran rigor á que la den en plata, por el poco valor que entonces tienen, atendiendo cada uno en su trienio solo á utilizar para vivir en su Religión con comodidad y solicitar puestos en ella, faltando á la obligación de su oficio y á lo dispuesto por tan repetidas Cédulas, de calidad que es muy crecido el número de los indios que se han retirado á las montañas y viven fuera del yugo de la Iglesia. Y habiéndose visto en el dicho mi Consejo Real de las Indias con la atención y cuidado que pide la gravedad de la materia y diferentes autos y papeles que se remitieron á él, con lo que dixo mi Fiscal, y consultándose sobre ello, deseado poner el eficaz remedio que tanto conviene para evitar estos excesos, ha parecido deciros se ha extrañado mucho, (1) no los hayais ataxado castigando como era de la obligación de vuestra dignidad á los que hubiesen incurrido en ellos, y encargaros como por la presente lo hago, procedais á su averiguación y castigo contra los doctrineros, advirtiéndole á sus Guardianes se contengan en sus abusos, procurando el buen tratamiento de los indios, y si no bastaren las correcciones que les impusiereis á los doctrineros, y advertencias á los Guardianes, *paseis á quitarles las Doctrinas* (Curatos), y *á proveerlas en Clérigos seculares*, para que por este medio se ataxen semejantes molestias y se acuda al alivio y conservación de los indios. Y del recibo de este despacho y de lo que en su virtud dispusiereis me daréis quenta en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid á 29 de Mayo de 1680 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Joseph de Beitia Linage.»

Salta á la vista por estos documentos, que el Illmo. Sr. Arzobispo Escalante y Turcios no solamente no fué apasionado contra los franciscanos, sino que fué tan indulgente, á pesar de cuanto

(1) Desde cuarenta años atrás, en 1641, el Illmo. Sr. Alonso de Ocón atajó aquel mal, pero entonces los frailes en defensa de sus privilegios acusaron al Obispo, y la autoridad Real falló en favor de los franciscanos, quedando así ultrajada la autoridad, el celo y la caridad episcopal que amparaba á los indios. Véase atrás la Vida del Illmo. Sr. Alonso de Ocón, § IV.